



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE EDGAR RIVERA
Apoderado dte: Dr. GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ
Correo electrónico: Gustavo_a645@hotmail.com
DEMANDADO: MARLON ANDRES RIVERA YANCE
Correo Electrónico: marlonrivera@hotmail.com
DEMANDADO: KEVIN ALEXANDER RIVERA YANCE
Correo Electrónico: kevinrivera77@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2010-00623-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE DICIEMBRE DE 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar la notificación al demandado a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. , este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE: AUBERTO CAMARGO DIAZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO
RADICACION: 54001316000520170002600
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO, por lo que se ordena, que, por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: CARMELINA SUAREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE SILVESTRE CARCAMO MARTINEZ
RADICACION: 54001316000520180051300
FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Estrado Judicial teniendo en cuenta cada uno de los soportes allegados, ordena suspender la audiencia programa para la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día tres (03) de diciembre del año dos mil veinte (2020) en la que se llevaría a cabo diligencia de inventario y avalúos, manteniéndose el expediente en secretaria a la espera de que aporten al expediente la vinculación de la señora CARMELINA SUAREZ dentro del trámite de sucesión adelantado en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUYAL
DEMANDANTE: ROSMARYRODRIGUEZ SUAREZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO TORRES HERRERA
RADICACION: 54001316000520190005600
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DEL 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado mediante escrito que antecede por el partidor designado Dr. AUBERTO CAMARGO DIAZ, el Despacho a ello accede y ordena requerir a las partes ROSMARY RODRIGUEZ SUAREZ y VICTOR JULIO TORRES HERRERA, a través de sus apoderados judiciales, con el fin de que cancelen los honorarios fijados al partidor mediante providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año 2020; con la advertencia de las sanciones que la ley les impone si hacen caso omiso al presente requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN MORANTES TORRES
DEMANDADO: MAIRA ALEJANDRA MORANTES RODRIGUEZ y
FRANCY RODRIGUEZ G.
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00287-00
FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por una de las partes demandada, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días, a Maira Alejandra Morantes Rodríguez y a Diana Marcela Morantes Rodríguez, a través de su progenitora Francy Rodríguez, del dictamen aportado por medicina legal, con relación a la toma de muestras de ADN practicadas, en la que podrán pedir que se complete, aclare u objetarlo por error grave.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a través del correo electrónico: marcelamorantes339@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: VIRGINIA YASMIN RODRIGUEZ EPALZA

DEMANDADO: JUAN JOSE CHINOME VARGAS y JOSE EUCLIDES CHINOME

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00456-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

De la misma manera, se observa que la notificación enviada no fue recibida.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAHIN

DEMANDADO: ANGELA LILIAN FRANCO ALZA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00120-00

FECHA: DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C.G. del P, dispondrá la terminación del proceso, por cuanto está demostrado el desinterés al respecto por la parte actora, toda vez que el seis (06) de octubre del año 2020, se realizó requerimiento previo, sin que se llevara a cabo ninguna actuación procesal, por su parte.

Por consiguiente y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, habrá de decretarse desistimiento tácito.

En tal virtud, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de divorcio por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KEYLA KARINA ROJAS
Correo Electrónico: keylarojas@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ
Correo Electrónico: grupojuridicoempas@gmail.com
DEMANDADO: JUAN PABLO CONTRERAS MARIÑO
RADICACION: 540013110005-2020-00220-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de DICIEMBRE de 2020

En atención al memorial poder allegado por parte de la Dra. LAURA YESENIA SEPULVEDA YAYURO, otorgado por la parte demandada.-

Igualmente se allega escrito por parte de Transunion, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, como también se allega escrito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando se le dé impulso al proceso:

Al respecto se dispone:

En primer lugar RECONOCER a la Dra. LAURA YESENIA SEPULVEDA YARURO, laura.sepulveda88@gmail.com como apoderada judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.-

Igualmente requiérasele a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en nuestro auto de fecha 09 de noviembre de 2020, de lo contrario se tendrá por no contestada la demanda, y se continuara con el trámite del proceso.-

En cuanto a que se le dé impulso procesal al proceso por parte del despacho, comuníquesele a la profesional del derecho, que se tienen que cumplir todos requisitos procesales a fin de evitar posteriores nulidades. Ahora bien en este despacho siempre se actúa con diligencia y eficiencia, el impulso lo da el profesional del derecho, a quien le corresponde la carga, puede observar que todo se ha realizado, bajo el debido proceso.

Agréguese al proceso el memorial allegado por parte de Transunion y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 163 de fecha 03/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CINDY XIOMARA NAVARRO QUINTERO
CORREO ELECTRONICO: cxnq@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. NELLY SEPULVEDA MORA
Correo electrónico: nesemo33@hotmail.com
DEMANDADO: JORGE LUIS OBANDO CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00255-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO, propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP)

Comuníquese lo anterior a los correos aportados por las partes y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

Jf

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha 03/12/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
APODERADO DTE: Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ
DEMANDADO: JHOAN NAVARRO CARREÑO
Correo Electrónico: lineadirecta@policia.gov.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00317-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (02) DE DICIMEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

SE ORDENA el archivo, dejando la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA JULIANA RODRIGUEZ JAIMES

DEMANDADO: HEREDEROS DE JAEN CARLOS BOTELLO MORA

RADICACION: 5400131600052020 00327 00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que proceda a realizar nuevamente la notificación a la parte demandada, ya que la misma debe contener lo establecido en el art. 8 del decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, es decir, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Para que la misma sea tenida en cuenta, debe aportar el acuso recibo de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020 por la Honorable Corte Constitucional.

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial.

Por ello la notificación aportada debe cumplir con lo anteriormente referido, a fin detenerla en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANDRY VANESA JAIME GALVIS

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CHAPETON SANTOS

RADICACION: 5400131600052020-00333-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud que precede, el Despacho procede a informarle al apoderado judicial de la parte demandante, que el Ejército Nacional no ha emitido respuesta alguna con relación a las medidas cautelares decretadas y comunicadas; por lo tanto, no se puede remitir la copia solicitada al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 5400131600052020036600
DEMANDANTE: DIEGO PINEDA PUENTES
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la demanda fue subsanada oportunamente y cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **DIEGO PINEDA PUENTES**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

SEXTO: SE RECONOCE a la Dra. VIANCI TORCOROMA CARDENAS PEÑARANDA, identificada con la C.C. No. 1032.394.665 de Bogotá y T.P. No. 221872 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN
ORALIDAD DE CUCUTA

En ESTADO No 163 de fecha
03/12/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y
PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00375-00.
FECHA: 02 de diciembre de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 489.5 del C.G.P

Debe aportar los documentos que soporten dichos bienes, si bien solicita se oficie a las entidades, el Art. 173 inciso segundo del C.G.P “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Decreto 806 del año 2020 Artículo 5 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Falta el correo en el poder.

Además falta el poder que otorgue la señora ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS, no se entiende por qué refiere que su hermano actúa en representación de ella.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Falta las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, debe ser independiente del apoderado y se recomienda de acuerdo a la realidad procesal actual aportar números de teléfonos.

Art. 488.3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.

Debe manifestar la existencia de todos los herederos y de existir otros herederos deberá aportar el registro civil art.489.9 e indicar en lo referente a la dirección la forma como la obtuvo art. 8 decreto 806 de 2020 y cumplir con el art. 6 del decreto 806 de 2020.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

OTRO

Refiere que cesaron efectos civiles entre los señores LUCIO SILVA MELO y EDDY YOLIMA CONTRERAS GOMEZ, pero no manifiesta si liquidaron sociedad y/o la prueba de ella.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 163 de fecha **03/12/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA SANCHEZ PEDRAZA
Correo electrónico: issachris.22@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ
Correo Electrónica: aesconsultoresabogados@gmail.com
DEMANDADO: SAMIR ALFREDO RICO GOMEZ
Correo electrónico: samicocer@gmail.com
RADICACION: 54001316005202000037600
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de DICIEMBRE de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

La pretensión primera debe ser clara, por cuanto, ingresa una cantidad de emolumentos, esta solicitando es aumento, no pago de obligaciones insolutas.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Es importante que la demandante exprese claramente, en los hechos, cual fue el valor de la cuota de alimentos que se fijó, en donde, en qué fecha se establecieron, no es suficiente que simplemente enuncie y anexe como prueba, debe ser relacionado expresamente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- De conformidad con el inciso segundo del art. 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona
- Recordarle a la profesional del derecho que el presente proceso se trata de un aumento de cuota de alimentos y no de un proceso ejecutivo de cuota de alimentos, por lo que no se solicitan medidas cautelares.- corregir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 163 de fecha 03/12/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO MORENO GELVES
Representado por ICBF, a través de la defensora
NOHORA ANGELINA SERRANO OSORIO
CAUSANTE: CLAUDIA MORENO GELVES
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00379-00.
FECHA: 02 de diciembre de 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor, el cual debe ser aumentado en un 50 %, debe aportar el documento en el que indique avalúo catastral, y aportar escritura pública del inmueble 260- 93887

Falta indicar si existen deudas.

Art. 488.4 “La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario”

Nota:

- Con el C.G.P ya no se fija edicto emplazatorio en secretaría.
- Si los bienes están arrendados deberá solicitar medida cautelar de embargo y retención de cánones de arriendo.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **163** de fecha **03/12/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**

Secretaria